

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4531

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Febrero.)

Núm. 236

Gobierno Civil.

Circular.—Presupuestos Carcelarios

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Palma para el próximo año económico de 1896-97 y el repartimiento formado por el Alcalde á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada. Palma 6 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

REPARTO QUE SE CITA

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas
Algaida.	4.182	414'61
Andraitx . . .	6.056	600'40
Bañalbufar . .	631	62'57
Buñola.	2.202	218'32
Calviá	2.590	256'78
Deya.	947	93'81
Esporlas . . .	2.735	271'16
Establiments .	1.492	147'93
Estallenchs . .	698	69'20
Fornalutx . . .	1.022	101'32
Lluchmayor . .	9.194	911'50
Marratxí . . .	3.503	347'29
Palma	60.514	5.999'37
Puigpuñent . .	1.596	158'23
Santa Eugenia .	1.502	148'91
Santa María . .	3.022	299'60
Sóller	8.143	807'30
Valldemosa . .	1.642	162'79
Totales.	111.671	11.071'09

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manacor, decretada por V. S., ha emitido con fecha 25 del actual el dictamen siguiente:
«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 20 de Enero actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manacor (Baleares).

Resulta que, girada visita de inspección al Ayuntamiento referido, el Delegado del Gobernador que la practicó hizo constar: que no se habían celebrado sesiones semanales ordinarias; que en 10 de Mayo había pendiente de resolución 70 reclamaciones de las que contra el reparto de consumos se presentaron en Marzo; que á pesar de haberse satisfecho por algunos contribuyentes, no aparecía cantidad alguna ingresada por arbitrios sobre carruajes, puertas, persianas, mostradores, etc., del ejercicio de 1893-94; que habían dejado de ingresar 325 pesetas 75 por tablillas y placas expandidas para carros, coches y perros; que en el ejercicio de 1894-95 sólo se pusieron al cobro recibos de consumos por valor de 139.895 pesetas 98 céntimos, ascendiendo el reparto á 248.556 pesetas 39 céntimos; que nombrado Recaudador depositario D. Andrés Mestre Riera, bajo la condición de prestar fianza de 50.000 pesetas, el Ayuntamiento canceló esta fianza sin haber sido aprobada la liquidación, dejando sin garantía el descubierto que pudiera resultar; que en 31 de Marzo de 1895, el Ayuntamiento aprobó las liquidaciones de la recaudación de 1892-93 y 93-94, admitiendo al mencionado Recaudador como data, contra la establecido en el pliego de condiciones, 93.630 pesetas 84 céntimos en recibos sin cobrar, y 21.284 pesetas 18 céntimos como partidas fallidas acordadas por el Ayuntamiento sin formalizar expedientes de insolvencia, y habiendo entre ellas cuotas de contribuyentes de reconocida solvencia sin agotar los medios legales para cobrarlas; que el Recaudador antes citado no ingresó en el Tesoro, como debía, 77.306 pesetas 15 céntimos que correspondían por cupo de consumos en el año 1891-92, y cancelada la fianza aparecía responsable el Ayuntamiento; que acordado imponer 60 por 100 de recargo municipal sobre el cupo de consumos, al hacer el reparto se aumentó al 68, cobrándose este último tipo; que

se aplicó la prestación personal á trabajos particulares en los ejercicios del 92 al 94; que no se cumplió lo mandado por la Delegación de Hacienda respecto á la liquidación de una baja en el reparto de consumos y distribución mensual de fondos; y que al hacerse la declaración de soldados y la revisión de expedientes en los tres últimos años, fueron excluidos totalmente, faltando á la ley, seis mozos y temporalmente tres.

Citados los Concejales á sesión para que expusieran sus descargos, solicitaron que el expediente quedase sobre la mesa para su examen, y no accediéndose á ello por el Presidente, los acusados manifestaron que nada tenían que alegar.

En su vista, el Gobernador dictó providencia fechada en el mes de Diciembre último, sin expresar el día, acordando suspender en sus cargos á los Concejales D. Mateo Truyol Domenge, Don Jaime Pont Sard, D. Antonio Cabrer Riera, D. Mateo Febrer Benimelis, Don Antonio Roca Bosh, D. Bartolomé Roselló Lanzó, D. Francisco Riera Mayol y D. Miguel Roselló Sureda, y nombrar como interinos á D. Francisco Boned Vadell, D. Pedro Juan Santandreu Serra, D. Miguel Roselló Matamala, Don Miguel Parera Ferrer, D. Juan Riera Roselló, D. Rafael Grimalt Más, D. Rafael Morey Font y D. Juan Sureda Roselló.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia del Gobernador.

En efecto, revistiendo suma gravedad, y pudiendo ser estimados como constitutivos de delito algunos de los cargos apuntados por el Gobernador, y que del expediente aparecen,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de dicha Autoridad, mandando pasar el expediente á los Tribunales; llamando la atención del referido Gobernador de Baleares sobre la conveniencia de hacer constar en los expedientes la fecha de sus providencias, especialmente en los de la naturaleza del presente, en que el Gobierno de S. M. viene obligado por la ley á dictar resolución dentro de término fijo y perentorio.»

Y conformándose S. M., el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 2 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 22 del mes actual una Real orden encaminada á corregir los muchos y graves abusos que en las operaciones de reclutamiento vienen cometándose desde hace algun tiempo; siendo deber ineludible de las Autoridades militares contribuir eficazmente, dentro de su esfera de acción, á tan laudable fin facilitando por su parte el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la citada Real orden;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores y Comandantes militares ó de armas procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, facilitar á los Ayuntamientos los sargentos talladores á que se refiere el art. 76 de la ley de 11 Julio de 1885 y la regla 1.ª de la mencionada Real orden, y á falta de aquellos otra clase de tropa, cualquiera que sea su situación y residencia, que pueda desempeñar dicho cometido, de modo que, sólo en casos de falta absoluta de las referidas clases, quede la medición encomendada á personas extrañas al Ejército.

2.º Con igual celo é interés harán la designación de los Oficiales de activo ó reserva que hayan de presenciar aquel acto, los cuales vigilarán escrupulosamente que se efectúe con la mayor imparcialidad, pidiendo, en los casos dudosos, el nombramiento de otro tallador que aclare y decida la verdadera talla del mozo sujeto á medición.

3.º Los Gobernadores militares de las provincias, al nombrar el médico que deba verificar los reconocimientos ante la Comisión provincial, en unión del designado por ésta cuidarán de proponer, entre los individuos del Cuerpo de Sanidad militar dependientes de su Autoridad los Médicos que pueden ser nombrados para dirimir las discordias que surjan entre los dos primeros. Cuando no tuvieren á sus órdenes el personal necesario del referido Cuerpo solicitarán su designación de la Autoridad militar superior de la región ó distrito á que pertenezcan.

Del reconocido celo de V. E. espera S. M. que apreciando la importancia que para el Ejército tiene el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, ha de condicionar por su parte, en la medida de sus fuerzas, al logro del fin á que esta soberana disposición se encamina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

(Gaceta 3 Febrero.)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Segundo trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.- CUENTA DE CAJA.' and 'SEGUNDA PARTE.- CUENTA POR CONCEPTOS.'

Casa Consistorial contiguo al incendio iniciado en la misma. Oido el parecer de la referida Junta, fué acordado la rectificación del tejado de dicho estable y que se satisfaga el importe de dicha recomposición con las treinta pesetas ingresadas como perjuicio, de la Compañía de seguros contra incendios La Catalana, y si esa cantidad resultaba insuficiente, que se satisficiera del capítulo correspondiente según presupuesto.

responsencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 18.—No hubo sesión por falta de número. Sesión ordinaria del día 25.—Se ratificó y aprobó el acta de la anterior.—Se acordó la formación de la lista de electores para la designación de Compromisarios en las elecciones de Senadores para que sea expuesta al público el día 1.º del próximo mes de Enero á efectos de reclamación, por término de 20 días.—Se acordó se recogieran con actividad las hojas para formación del padrón vecinal.—Se acordó satisfacer del capítulo de imprevistos la cantidad de ocho pesetas importe de una recomposición hecha á la romana pública.

Sesión ordinaria del día 11.—Se ratificó y aprobó el acta de la anterior.—Se dió lectura á una comunicación del Sr. Alcalde de Palma invitando a este Ayuntamiento á que se suscribiera en la lista de donantes para socorro de las victimas de la catástrofe ocurrida en el polvorin de Palma el día 25 de Noviembre último, acordando suscribirse por 50 pesetas que sean satisfechas del capítulo de imprevistos.—Se acordó también abrir una suscripción para el mismo objeto.—Se dió cuenta de la co-

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día quince de Enero actual. San Juan 16 de Enero de 1896.—Visto Bueno.—El Alcalde, Bernardino Matas.—Mateo Camps, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAPDEPERA

Segundo trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.- CUENTA DE CAJA.' and 'SEGUNDA PARTE.- CUENTA POR CONCEPTOS.'

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Includes 'INGRESOS' and 'PAGOS' sections.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Includes 'INGRESOS' and 'PAGOS' sections.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Capdepera á 1.º de Enero de 1896.—El Depositario, Pedro Flaquer. CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo. En Capdepera á 1.º de Enero de 1896.—El Regidor Interventor, Gabriel Moll.—El Secretario, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Ginart.

INGRESOS.

Table with 3 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Includes items like 'Propios', 'Montes', 'Impuestos', etc.

PAGOS.

Table with 3 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Includes items like 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policía de seguridad', etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahon á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Gabriel Orfila. CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo. En Mahon á 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario Contador, E. Linares.—B.º V.º—El Alcalde, Las Arenas.

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto y en virtud de providencia de esta fecha recaída á instancia de D. Teodoro Terrers y Socias en autos ejecutivos sigue contra D. Melchor Cloquell y Mateu para pago de siete mil quinientas pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del justiprecio, las fincas embargadas al Cloquell y son las siguientes:

la íntegra finca de una hectárea, treinta y dos áreas veintinueve centiáreas poco más ó menos, con una casa y molino y otra casa de nueva construcción con dos fincas y fábrica de alcohol, lindando la total finca al Norte con carretera que dirige á San Juan, al Sur con camino llamado de la Torre, al Este con tierra de Rafael Manera y Guillermo Verger y al Oeste con tierras de Pedro Miralles y de D. Bernardo Serra; su justiprecio trece mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta que tengra lugar el veintinueve de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en los extrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Todo postor deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que le será devuelto acto continuo si no se remata á su favor ó en este caso quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación sirviéndole de pago á cuenta del total importe: no se admitirá postura que no

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
8	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	13	4	17	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	17

Palma 2 de Enero de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Feliu.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	1	1	3	»	»	»	»
3	1	»	»	1	2	»	1	3	4
4	1	1	»	2	2	»	1	3	5
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	1	»	2	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	1	1	2
8	»	»	1	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	2	»	»	2	3
10	1	1	1	3	»	»	»	»	2
	4	3	3	10	11	»	3	14	24

Palma 2 de Enero de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Feliu.

D. Jaime Serra y Palau, Abogado y Juez municipal de la villa de Muro.

Por el presente edicto y en virtud de proveído de ayer fecha, declarada en los autos, sobre ejecución de sentencia, recaída en el juicio verbal seguido por Matías Más y Fluzá, contra Lorenzo Ramis Mulet, y por fallecimiento de éste contra sus herederos, José é Isabel y Catalina Ramis Sastre, y en representación de esta última su madre Ana Sastre Ramis, sobre pago de cantidad se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describen:

1.ª Una pieza de tierra cultivo, conocida con el nombre «Son Poquet», sita en este término, de superficie cincuenta destres (ocho áreas, ochenta y siete centiáreas) ó lo que sea, linda por Norte con tierra de Juana Ana Ramis de la misma procedencia, por Sur y Este con otra de Abdon Cerdó y Barceló y por Oeste con propiedad de Miguel Perelló; justipreciada en ciento veinte pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra, cultivo é higueral, llamada «Viurroma», situada en este término, de cabida tres cuarterones (cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas) ó lo que sea, linda por Norte con otra de Juana Ana Ramis, por Sur con la de María Font, por Este con la de Rosa Fluxá y por Oeste con propiedad de José Cladera; justipreciada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y con los gravámenes que sobre la misma pesen.

Las descritas fincas se venden bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo licitador deberá depositar antes en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no le será admitida la postura, y que el remate no se verificará sin que cubra las dos terceras de su avalúo.

2.ª En las consignaciones que se hicieron se devolverán á sus dueños, acto seguido del remate excepto al que la obtuviera á su favor, que se conservará en de-

pósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito, si se presentase como postor.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas descritas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo estos conformarse con los que obran en autos, sin que tengan derecho á exigir ningún otro mas.

4.ª El alodio y demás cargas con que acaso resulten gravadas las fincas descritas, serán de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

5.ª Los gastos de subasta, remate y demas que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y uno de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, quien se adjudicará al mejor postor, con sujeción á las condiciones expresadas.

Muro veinte y nueve Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Jaime Serra.—Ante mí, Gabriel Pujol, Srio.

SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará el 16 de los corrientes á las doce de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Compañía.

El previo depósito de los títulos en la caja social podrá verificarse durante los días 12, 13 y 14 á las horas de despacho.

Palma 4 de Febrero de 1896.—El Presidente, Manuel Siles.—P. A. de la J. de Gobierno.—Manuel Guasp, vocal Srio.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.

4 cubra las dos terceras partes del avalúo: todos los gastos de subasta y demás hasta la inscripción á nombre del comprador serán de cargo del mismo: Los títulos de propiedad consistentes en una copia de la escritura de compra-venta otorgada por D. Melchor Cloquell y Mateu á favor de D. Jaime Garau y Buñola día veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario de esta ciudad don Miguel Ignacio Font, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los licitadores con los cuales deberán conformarse sin derechos á exigir otros.

Palma de Mallorca á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de primero del actual recaída á instancia de D. Buenaventura Fuster y Fuster en autos juicio declarativo de menor cuantía hoy ejecución de sentencia, sigue contra D.ª Rosalina Lluís y Climent, se sacan á pública subasta y por término de veinte días las fincas siguientes embargadas á la D.ª Rosalina Lluís.

Una casa y corral con cochera y otras dependencias, sita en la villa de Santañy, calle del Obispo, número veinte y cinco, lindante por la derecha entrando con la misma calle del Obispo y casa de María Mesquida, por la izquierda con la de Antonia María Vicens y por el fondo con corral de las referidas Mesquida y Vicens; justipreciada en tres mil cuatrocientas pesetas.

Otra casa y corral situada en la citada villa calle de la Guardia Civil, número tres, lindante por la derecha entrando con casa que pertenece al Ayuntamiento, por la izquierda con la de Juan Roca y por el fondo con los corrales de las antedichas casas; avalorada en dos mil trescientas pesetas.

Y una porción de tierra campo, poblado de higueras, de extensión de diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas, poco más ó menos, en el término de la repetida villa de Santañy y punto llamado «El Clos del Cos», cuyos linderos son al Norte con tierras de D. Agustín Clar, al Sur con las de D. Bernardo Rosselló, al Este con las de María Servera y al Oeste con las de Apolonia Amengual; su valor según justiprecio doscientas setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el tres de Marzo próximo á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Todo postor deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que se le devolverá acto continuo del remate si éste no fuese á su favor ó en el otro caso se retendrá en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación sirviéndole de pago á cuenta del total importe; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta la inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador, como igualmente lo será el alodio caso de que las fincas lo presten; los censos se capitalizarán al tipo de redención si lo hubiere ó en otro caso al tipo oficial; los compradores habrán de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos consistentes en un certificado del Sr. Registrador de la propiedad sin que puedan exigir otros y el cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que pueda ser examinado.

Palma de Mallorca á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastian Gazá.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza á doña María Josefa Expósito, D.ª Josefa Cres-

pi hija de sus padres y alhijada de D. Antonio Marcel y Llopis, D.ª María Josefa Crespi hija de la Real casa de Expósitos y D. Miguel Amorós y Tortella ó á sus herederos caso de haber fallecido alguno de ellos y á las demás personas que tengan interés en contradecir la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra ellos promovida por D. Antonio Barceló y Bannasar sobre declarar en definitiva que María Josefa Marcel y Lladó otorgante de la escritura de compraventa á favor de D.ª Margarita Bannasar y Lladó autorizado por D. Guillermo Sancho, en cinco de Abril de 1881, la María Josefa hija de padres desconocidos que obtuvo de D. Antonio Marcel la donación consignada en la escritura de diez de Junio de 1819 y otros extremos con imposición de costas á los que se opusieren á dicha demanda, para que dentro el término de quince días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento si no comparecen de lo que haya lugar.

Palma de Mallorca á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Gazá, Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL

DE VILLA-CARLOS

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta Villa y debiendo proveerse con sujeción á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y en el Reglamento de 10 Abril de 1871; se anuncia al público para que los que aspiren á obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Villa-Carlos 3 Febrero de 1896.—Gabriel Vinent.

D. Juan Sard y Pujol, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Artá, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sobre pago de cantidad, seguido ante este Juzgado por Bárbara Font y Llaneras, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de esta villa, contra Jaime Pons y Serra, mayor de edad, vecino de la de Son Servera, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—«En la villa de Artá, á veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Rafael Ginard y Lliteras, Juez municipal Suplente en la misma, habiendo visto este expediente juicio verbal civil promovido por Bárbara Font y Lliteras, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de esta villa, contra Jaime Pons y Serra, viudo, vecino de la de Son Servera sobre pago de cantidad.—Fallo: Que debo condenar como condono á Jaime Pons y Serra, á que pague á Bárbara Font y Llaneras, la cantidad de ciento nueve pesetas que le demanda, con imposición de las costas de este juicio, y notifiquen esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Rafael Ginard.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal suplente que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública el mismo día de su fecha, de que certifico. Artá veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Sard, Srio.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y sirva de notificación al litigante rebelde Jaime Pons y Serra, expido el presente, visado por el señor Juez municipal y sellado con el que usa este Juzgado en Artá á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Sard, Secretario.